

Reglamento Interno de Trabajo

*Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo
Vigente de Enero a Diciembre 2,022
Acceso a Información Pública*

Aprobado Según Acta No. 30-2014 Punto: Sexto De Fecha. 25 de septiembre de 2014

Índice

1. Introducción
2. Reglamento Interior de Trabajo de los Trabajadores
3. Disposiciones Generales
4. Organización Órganos Generales.
5. Del Gerente General
6. Del Órgano Disciplinario
7. Administración
8. Reclutamiento, Nombramiento, Movimiento, Evaluación y Capacitación.
9. De los exámenes para otra a un cargo dentro de la Federación
10. Ascensos, promociones, traslados y permutas.
11. Evaluación del Personal.
12. Capacitaciones
13. Categorías de trabajo, tipos de salarios y forma de pago.
14. Jornada de Trabajo
15. Pago de salarios, descansos, descansos semanales, asuetos, vacaciones y aguinaldo.
16. Indemnización
17. Petición y reclamos
18. Obligaciones de los trabajadores.
19. Obligaciones de la entidad nominadora
20. Prohibiciones de los trabajadores
21. Prohibiciones de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo de la labores con riesgos físicos y de salubridad para los empleados.
22. Medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
23. Medidas disciplinarias y de remoción.
24. Remoción
25. Terminación del contrato de trabajo por voluntad del trabajador 33
26. Disposiciones finales 33
27. Anexo (vigencia y actualización)

Introducción

El presente documento constituye el Reglamento Interno de Trabajo, en adelante RIT, de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo, el mismo que tiene por objeto establecer las reglas normas de conducta laboral que deberán observar y cumplir todo trabajador de esta institución y las obligaciones de la Entidad para sus trabajadores, a fin de lograr los objetivos de la institución, laborando en un ambiente de trabajo armonioso de acuerdo al principio de buena fe laboral, con la productividad y eficiencia, contribuyendo al bienestar general del trabajador, conforme a los preceptos legales establecidos.

Por ello, es deseo de la institución, que todo trabajador a su servicio tenga pleno conocimiento de sus deberes y derechos de tal manera que pueda contar con un ambiente y condiciones de trabajo adecuados que permitan la mayor productividad, excelencia y eficiencia en el desempeño de sus funciones y obligaciones laborales. En tal sentido, el seguimiento adecuado y difusión del RIT permitirá aplicar sus normas y estar permanentemente informado de su contenido.

El cumplimiento del presente RIT y de las normas laborales del régimen laboral de la actividad pública, es obligatorio y comprende a todos los servidores y funciones de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo, asimismo el personal señalado se sujeta a las condiciones establecidas en su propio contrato y cualquier otra disposición impartida por la institución y al ordenamiento legal vigente.

Es deseo de la Federación Deportiva Nacional de Tenis de Campo, tratar a todos sus colaboradores con completa justicia y el presente reglamento interior de trabajo busca normar la conducta, así como establecer los parámetros de sanción, derechos y obligaciones a cada colaborador deberá apegarse.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DE
LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE
GUATEMALA CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala , se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores , confederación deportiva autónoma de Guatemala , y Comité Olímpico Guatemalteco , que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio , quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios .

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el municipio y las entidades autónomas y descentralizadas actúan por delegación de Estado. La autonomía, fuera de los casos especiales contemplados en la Constitución de la República, se concederá únicamente, cuando se estime en dispensable para la mayor eficiencia de la entidad y el mejor cumplimiento de sus fines;

CONSIDERANDO:

Que el objetivo del Reglamento Interno de Personal debe ser normar las acciones que permitan lograr la eficiencia en la prestación de los servicios, procurar y proteger la dignidad de los trabajadores, remunerar el correcto desempeño de cada cargo público en forma justa y decorosa; establecer que a igual salario, estabilizar el desempeño de los distintos puestos de la administración de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala mediante la eliminación de factores de preferencia o de otra naturaleza en los respectivos nombramientos, ascensos, despidos y en especial reconocer que la relación laboral de los trabajadores constituye una función pública, la que desempeña de forma correcta y adecuada que es fuente de derechos y obligaciones especiales.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 134 de la constitución política de la república.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA.

TITULO I CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. PROPÓSITOS: El propósito del presente Reglamento es precisar y regular los derechos y obligaciones de los trabajadores de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala, las facultades de las autoridades encargadas de la administración de personal y los procedimientos para garantizar la eficiencia en la prestación de las labores del personal.

Artículo 2. Las proposiciones del presente Reglamento, denominado también “El Reglamento” son de cumplimiento obligatorio para los trabajadores de cualquier orden jerárquico, que presten sus servicios a la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala y para el efecto serán llamados en adelante también “El personal” o “los trabajadores”.

Artículo 3. El presente reglamento estará a disposición y deberá ser puesto a la vista de todos los trabajadores, para que sea conocido por parte de estos, asimismo se publicara en el sitio web oficial de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

Artículo 4. El presente reglamento estipula las normas a que deben sujetarse los trabajadores en la prestación y ejecución del servicio. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio y su infracción dará lugar a la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 5. La administración del personal estará a cargo del gerente general, quien dependerá directamente del comité ejecutivo de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, a quien corresponde la fijación de las políticas relacionadas con el personal.

Artículo 6. Son nulas “ipso jure” y no obligan a los trabajadores, cualquier disposición contenida en cualquier cuerpo legal o disposición que contrarié a las Federaciones Nacionales de Tenis de Campo buenas costumbres imperantes en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala y que disminuya los derechos previamente adquiridos.

Artículo 7. El presente reglamento estipula el mínimo de las prestaciones que la federación nacional de tenis de campo de Guatemala está obligada a entregar a sus empleados, sin perjuicio de que estas puedan ser superadas por voluntad de las partes o por disposición legal.

Artículo 8. El principio de rendimiento es exigible, en consecuencia todo trabajador debe desempeñar con diligencia y eficiencia el puesto para el que ha sido nombrado o contratado.

Artículo 9. El comité ejecutivo de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala podrá modificar en cualquier momento el presente reglamento para elevar la calidad de las funciones de los trabajadores en los servicios que la federación nacional de tenis de campo de Guatemala tiene dentro de sus responsabilidades.

TITULO II
CAPITULO I
ORGANIZACIÓN ÓRGANOS GERENCIALES

Artículo 10. DIRECCIÓN EJECUTIVA. El comité ejecutivo de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala es la máxima autoridad administrativa, desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo, facultad para aplicar el presente reglamento, quien podrá delegar dicha función en el gerente general.

Artículo 11. ÓRGANOS SUPERIORES: Los órganos administrativos responsables de cumplir y hacer que se cumpla el presente Reglamento son

- a) El comité ejecutivo
- b) Director Administrativo
- c) Gerente general
- d) órgano disciplinario

e) gerente Técnico

Todos los empleados, están obligados a cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento, así como todas aquellas disposiciones encaminadas a su aplicación. Entendiéndose como tales aquellos que por orden jerárquico dentro de la organización administrativa asumen la responsabilidad de una gerencia, dirección o departamento que dependen en forma directa del gerente general.

CAPITULO II DEL GERENTE GENERAL:

Artículo 12. El gerente general tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento.
- b) Conocer de las modificaciones del presente reglamento según las propuestas que se le presenten.
- c) Dirigir a toda la institución en base a las directrices que el comité ejecutivo determine.
- d) Conocer de las modificaciones del presente reglamento según las propuestas que se le presenten.
- e) Reunión con cuerpo administrativo y técnico para girar instrucciones sobre los puntos tratados con el comité ejecutivo
- f) Diseñar procedimientos, políticas y estrategias juntamente con el personal administrativo.
- g) Supervisar operaciones administrativas y financieras.
- h) Delega y asignar metas específicas para la federación.
- i) Mantener relaciones públicas con las asociaciones departamentales.
- j) Intervención directa en la contratación y despido del personal administrativo.
- k) Seguimiento y revisión de las nóminas de jugadores por equipos y categorías que representaran a Guatemala en torneos internacionales.
- l) Revisión de los contratos de trabajo (reglón 029)
- m) Administrar los recursos humanos y materiales, así como proveer los servicios generales requeridos para el funcionamiento de la federación nacional de tenis

CAPITULO III

DEL ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 13. DEBERES Y ATRIBUCIONES: El órgano disciplinario tendrá los siguientes deberes y obligaciones:

- a) Cumplir y hacer que se cumpla el presente reglamento
- b) Nombrar y remover con causa justificada a los empleados, de conformidad con la ley del servicio civil, observando en todo caso el principio de defensa al afectado.
- c) Establecer reglamento en el que se establezca el régimen disciplinario al cual se encuentra sujetos los integrantes de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, indicando cuales son los procedimientos a seguir, mismos que deben ser aprobados por la asamblea general
- d) Establecer cuáles son los órganos competentes, las sanciones que deben imponerse en cada caso y las disposiciones que garanticen la adecuada defensa.
- e) Emitir sanciones según la gravedad y circunstancias del caso, previo estudio del mismo.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO: Todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala se hará de conformidad con lo que establece ley del servicio civil y el presente reglamento.

Artículo 15. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: El titular del general dirige la actividad laboral y tiene las atribuciones que a continuación se enumeran:

- a) El control administrativo del recurso humano
- b) Velar por la correcta aplicación del presente reglamento.
- c) Realizar las diligencias necesarias derivadas de la aplicación del presente reglamento y proponer las alternativas de procedimiento al comité ejecutivo para la resolución respectiva

- d) Realizar propuestas al comité ejecutivo de proyectos que en materia de administración de personal deban desarrollarse o emitirse para mejorar el desempeño de los empleados
- e) Solicitar los informes laborales periódicos y extraordinarios, que estime necesarios a los departamentos, gerente y entrenadores, así como resolver las consultas que se le formulen sobre la aplicación de este reglamento.
- f) Dar a conocer los casos de despido cuando se presenten las cuales lo justifiquen, de acuerdo a lo preceptuado en este reglamento y las leyes respectivas.
- g) Preparar y presentar al comité ejecutivo, los proyectos de clasificación de cada uno de los puestos, comprendidos en el servicio de libre nombramiento y remoción; así como asignar o reasignar cualquier puesto a otra clase dentro de la clasificación de conformidad con lo establecido en el presente reglamento
- h) Elaborar, revisar y someter a consideración del comité ejecutivo, el plan de salarios para los empleados y funcionarios comprendidos en el plan de carrera, formulando las escalas correspondientes.
- i) Organizar, convocar, dirigir y ejecutar las pruebas de evaluación de ingreso y ascensos en el plan de carrera.
- j) Proponer al comité ejecutivo, la remoción de los trabajadores, cuyos nombramientos resultaren que fueron emitidos sin haberse realizado los procedimientos de evaluación de experiencia y técnica
- k) Dictaminar sobre la procedencia o improcedencia de las permutas o traslados
- l) Notificar a los trabajadores los acuerdos y/o resoluciones del juzgado jurisdiccional si fuere el caso, de destitución para los efectos correspondientes
- m) Realizar el diagnóstico y ejecución de las necesidades de capacitación a través de la gestión interinstitucional y otros para la formación constante, superación integral y profesional de los empleados de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala
- n) Establecer el plan de vacaciones anual de los empleados de acuerdo a las necesidades de los servicios que presta la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

- o) Requerir semestralmente a los empleados a través de una encuesta la evaluación de sus jefes inmediatos.
- p) Presentar semestralmente al comité ejecutivo informe o resultado de la evaluación de rendimiento, que se lleve a cabo del personal tanto administrativo como de campo y cuando le sea requerido por el comité ejecutivo o gerente general.

TITULO III

RECLUTAMIENTO, NOMBRAMIENTO, MOVIMIENTO, EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

CAPITULO I

INGRESO AL SERVICIO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

Artículo 18. CONDICIONES DE INGRESO. La relación laboral entre trabajadores y federación nacional de tenis de campo de Guatemala, se formalizara a través de la celebración de contrato individual de trabajo, de conformidad con el presente reglamento y las leyes laborales, una vez que el trabajador haya llenado los requisitos.

Toda persona para optar a un puesto de trabajo en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser guatemalteco de origen y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles.
2. Poseer las aptitudes mentales, físicas e intelectuales para obtener el mejor desempeño del puesto.
3. Someterse a las pruebas, exámenes o concursos que establezca la ley de servicio civil y el presente reglamento.
4. Ser seleccionado y nombrado por la autoridad nominadora de conformidad con los procedimientos establecidos.
5. No haber sido condenado en sentencia firme, por delitos que impliquen falta de probidad como hurto, robo, estafa, cohecho, prevaricato, falsedad, malversación de caudales públicos o acciones ilegales y en general, todos aquellos delitos contra el patrimonio del estado.

6. No encontrarse inhabilitado de conformidad con la ley nacional vigente.
7. Comprobar documentalmente profesión u oficio, constancias o certificaciones, experiencia laboral en el servicio y carencia de antecedentes penales y policíacos.
8. Presentación de dos cartas de recomendación extendidas por personas reconocidas en el medio, en las le acrediten honradez, moralidad y buenas costumbres
9. Si se tratare de profesionales universitarios, los documentos correspondientes y constancia de colegiado activo del colegio profesional que corresponda.
10. Suscribir el correspondiente contrato individual de trabajo.

Artículo 19. DEL PERIODO DE PRUEBA. Toda persona nombrada en un puesto al servicio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, deberá someterse a un periodo de prueba en el desempeño del puesto de que se trate. El periodo de prueba se inicia a partir de la fecha de toma de posesión del cargo y su duración es de seis meses, para los nuevos servidores y tres meses para los casos de ascenso. Si el empleado estuviere desempeñando el cargo mediante nombramiento provisional o y de emergencias, ese tiempo deberá ser tomado en cuenta para el computo del periodo de prueba.

Queda a salvo el derecho del trabajador ascendido de ser restituido a su cargo anterior si fuere separado del nuevo puesto durante el periodo de prueba, por razones que no constituyan falta.

Artículo 20. Los trabajadores contratados a plazo fijo o para obra determinada, terminaran su relación laboral con la federación nacional de tenis de campo de Guatemala al vencimiento del plazo estipulado o conclusión de la obra, sin responsabilidad ara las partes; siempre y cuando la casual que les dio origen ya no subsista, sin perjuicio del derecho que tiene la federación nacional de tenis de campo de Guatemala de rescindir en forma unilateral el contrato de que se trate, siempre que exista causa justificada.

Artículo 21. Si el trabajador a contratar es de nacionalidad extranjera, solo podrá emplearse cuando se trate de labores de carácter técnico y que no hubieren guatemaltecos idóneos para el puesto del que se trate o bien fuera un requisito del Comité Olímpico o de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, la

Federación nacional de tenis de campo de Guatemala previamente obtendrá la correspondiente autorización del ministerio de trabajo y previsión social.

Artículo 22. Cumplidos los requisitos anteriores y convenidas las condiciones en que deberá prestarse el servicio o realizarse el trabajo, se suscribirá el correspondiente contrato o bien se emitirá el respectivo nombramiento en original y tres copias, una copia para el trabajador, otra que deberá ser enviada a la inspección de trabajo, el original quedara en poder de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala y una copia al departamento de infraestructura de la contraloría general de cuentas.

Artículo 23. PROHIBICIONES: No podrán ser nombrados, ni ejercer un cargo como empleados de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala

- a) Los parientes dentro de los grados de ley de los miembros del comité ejecutivo y del gerente general
- b) Los que hubieren manejado, recaudado, custodiado o administrado fondos, bienes y valores del estado o del municipio, si no hubieran rendido cuentas y obtenido el finiquito correspondiente por la contraloría de cuentas.

CAPITULO II

DE LOS EXÁMENES PARA OPTAR A UN CARGO DENTRO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

Artículo 24. AUTORIDAD: corresponde al gerente general, la organización, convocatoria, dirección y ejecución de las pruebas de ingreso a los interesados y los ascensos a los empleados activos.

Artículo 25. DE LAS PRUEBAS. Las pruebas deben ser de libre concurso y tienen por objeto determinar la capacidad, aptitud y habilitar de los candidatos para el desempeño del puesto de que se trate. Pueden ser orales o escritas, mixtas y de ejecución.

Artículo 26. EXAMEN DE CREDENCIALES. Se establece el examen de credenciales que consiste en la calificación de los documentos fehacientes, que deben presentarse para acreditar la preparación académica y experiencia requerida, para ocupar un puesto determinado.

Artículo 27. SOLICITUD DE ADMISIÓN Y CONVOCATORIA. La admisión al concurso de una convocatoria es de libre acceso para cualquier persona interesada y que lene los requisitos requeridos para el puesto de que se trate.

Artículo 28. CANDIDATOS ELEGIBLES. Se consideran elegibles, y podrán aparecer en el registro correspondiente, los candidatos que en una escala de 0 a 100, alcancen como mínimo 65 puntos, como promedio en las distintas pruebas a que se sometan.

Artículo 29. NOTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EXÁMENES. El gerente general presentara al comité ejecutivo en relación a los resultados obtenidos, una terna conformada por los candidatos elegibles que hayan obtenido las mejores puntuaciones, dentro de un plazo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que se efectuaron los exámenes correspondientes.

Artículo 30. VIGENCIA DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS. Los resultados de las pruebas practicadas a las personas que deseen ingresar al servicio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, serán válidos por un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que fueron practicados.

CAPITULO III

ASCENSOS, PROMOCIONES, TRASLADOS Y PERMUTAS

Artículo 31. ASCENSOS. Se considera ascenso el acto por el cual el empleado, pasa a ocupar un puesto de clase o grado superior. Las vacantes se cubrirán preferentemente por medio de ascenso en base a méritos individuales y profesionales, de conformidad con el sistema de evaluación de desempeño que establezca la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, priorizando al personal con experiencia en el área en el que solicite la misma.

Artículo 32. ASCENSOS TEMPORALES. Los ascensos temporales proceden en los casos de ausencia del titular del puesto por más de sesenta días, siempre que el empleado ascendido llene los requisitos pre- establecidos. El empleado ascendido devengara el salario que tiene asignado el puesto que ocupara de forma temporal. Al regresar el titular del cargo, el empleado ascendido temporalmente, debe retornar a su puesto anterior en condiciones similares a cuando se realizará

en movimiento temporal y en el marco de lo establecido en manual de puestos y funciones.

Artículo 33. PERMUTAS. Las permutas solamente proceden ente servidores que ocupen puesto de igual clase y categoría, en igual o similar salario, a solicitud o con anuencia de los interesados, con el visto bueno del gerente general; para lo cual debe contarse con la aprobación del comité ejecutivo coordinador por el gerente general.

Artículo 34. TRASLADOS. Solamente podrán hacerse traslados de empleados de un cargo a otro de la misma jerarquía, siempre que medien las siguientes razones:

- a) Por solicitud del empleado, con visto bueno del gerente general.
- b) Por razones del servicio, determinadas por el gerente general, con anuencia del interesado.
- c) Para mejorar el servicio. Para lo cual debe contarse con la aprobación del Comité Ejecutivo coordinado por el gerente general.

Artículo 35. NULIDAD: Es nulo todo ascenso o promoción que se haga sin llenar las formalidades legales y reglamentarias.

CAPITULO IV EVALUACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 36. PERIODOS DE EVALUACIÓN: Habrá dos periodos de evaluación uno al ingresar y otro al concluir el periodo de prueba, a los empleados que han superado el periodo de prueba se realizara una evaluación anual, para determinar si se justifica el que sea ascendidos, promovido o capacitado.

Artículo 37. COMPETENCIA: Corresponde al gerente general la evaluación correspondiente y presentar al comité ejecutivo las recomendaciones pertinentes, quien tomara la decisión final en cada caso que se le presente.

Artículo 38. MEDIOS DE EVALUACIÓN: Para la evaluación del personal permanente se utilizarán los siguientes métodos: sistema de rango (ranking), sistemas de clasificaciones (grado o categorías predeterminadas), sistema de comparación de factores y sistema de puntos.

Artículo 39. PUNTOS DE PREFERENCIA: Los servidores evaluados pueden gozar de los siguientes puntos de preferencia:

1. Se agrega un punto de preferencia por la antigüedad o servicio ininterrumpido, así como la excelencia del servicio que presten al destacar como empleado ejemplar, en los tiempos que se determine por el gerente general.
2. Las personas que con anterioridad hayan prestado sus servicios a la federación nacional de tenis de campo de Guatemala y que la casual de terminación de la relación no les sea atribuible, tendrán el derecho a que les sea agregado un punto de preferencia a su favor por cada año de servicios prestados.

Artículo 40. DE LAS NOTIFICACIONES: El gerente general notificara al personal permanente los resultados de la evaluación a que hayan sido sometidos y los procedimientos orientados a fortalecer su desarrollo laboral, así como las medidas correctivas necesarias para mejorar el desempeño. Esta información será útil para que el gerente general pueda evaluar la posición del personal dentro del sistema de clasificación de puestos y escala salarial de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

Artículo 41. DE LA IMPUGNACIÓN: Las resoluciones emitidas como resultado de la evaluación del personal permanente podrán ser impugnadas mediante el Recurso de Revocatoria de conformidad con la ley de lo contencioso administrativo.

CAPITULO V CAPACITACIÓN

Artículo 42. COMPETENCIA: Para lograr la mejor eficiencia en el desempeño de la labores que realizan los empleados, el gerente general, elaborara la programación en forma anual en base al diagnóstico de necesidades de capacitación realizado y hará las gestiones necesarias para la actualización, adiestramiento y capacitación técnica-especifica, sobre los temas y conocimientos que contribuyan a su formación integral.

Artículo 43. MODALIDADES DE CAPACITACIÓN: La capacitación puede ser interna o externa, la primera se refiere a los cursos desarrollados por el gerente general y la segunda cuando la misma ha intermediado para que otras instituciones

u organizaciones impartan temas y contenidos de interés dentro de la dinámica y que hacer de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala. Comprende, además, la ejecución de programas dentro de la jornada laboral o fuera de ella.

En el caso de los programas de capacitación y formación permanente al personal, se realizará preferiblemente dentro de la jornada de trabajo y cuando sea necesario fuera de ella, para esta segunda se concederá al personal el tiempo que se necesario fuera del edificio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala. Cuando se trate de esta última situación, el empleado deberá firmar convenio de compromiso en cuanto tiempo que deberá retribuir y forma en que replicara el conocimiento que haya adquirido, a la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

Artículo 44. OPCIÓN. Los aspirantes internos a ocupar puestos en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, que no obtuvieron la puntuación suficiente, para integrar la nómina de candidatos elegibles, podrán optar por recibir capacitación por parte de esta federación, para optar a futuras convocatorias; así como realizar los esfuerzos individuales necesarios por completar la formación académica (en los horarios que su jornada laboral permita) y cumplir con los requerimientos establecidos en el perfil del puesto o puestos a los que se desee aplicar.

Artículo 45. REUNIONES DE TRABAJO: Todo gerente, director o jefe, deberá realizar reuniones periódicas (semanales o quincenales) con sus subalternos, para conocer el avance de las actividades desarrolladas por su personal, socializar las disposiciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, compartir información relevante para la dinámica del quehacer de la institución, e implementar mecanismos orientados a mejorar el servicio de forma constante en su respectivo lugar de trabajo.

TITULO IV

CATEGORÍAS DE TRABAJO, TIPOS DE SALARIOS Y FORMA DE PAGO.

CAPITULO I

CATEGORÍAS DE TRABAJO

Artículo 46. Las categorías de trabajo del personal que presta sus servicios en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, así como el tipo de salario y forma de pago que a cada uno corresponde, serán determinadas por el comité ejecutivo

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO

Artículo 47. El horario de la jornada de trabajo a que estarán sujetos los empleados, es la siguiente:

- a) Jornada ordinaria de trabajo no puede exceder de ocho horas diarias, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana
- b) La jornada ordinaria mixta de trabajo semanal no será mayor de 38 horas, ni de 7 horas diarias.
- c) La jornada ordinaria nocturna semanal no será mayor de 36 horas ni de 6 horas diarias.

Artículo 48. Todo trabajo que se ejecute fuera de la jornada ordinaria prevista en este reglamento constituye jornada extraordinaria.

No se podrá laborar horas extraordinarias, sin la autorización por escrito del gerente general, utilizando el formato establecido para el efecto.

El trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de tiempo que determinan los artículos anteriores para la jornada ordinaria, o que exceda del límite inferior que contractualmente se pacte, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada por lo menos con un cincuenta por ciento más de los salarios mínimos o de los salarios superiores a estos que hayan estipulado las partes, para efectos de ago. Sin embargo, considerando la situación presupuestaria, de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, el tiempo extraordinario puede retribuirse con reposición de tiempo, debiendo acumular lo equivalente a un día de trabajo para gozar del mismo.

Artículo 49. Todo trabajador deberá observar puntualidad tanto al ingreso como en el egreso de sus labores de conformidad con el presente reglamento, para el efecto la federación nacional de tenis de campo de Guatemala establecerá los medios de control que estime convenientes. Por lo que es obligación de todo trabajador marcar su hora de entrada y salida, de conformidad con el sistema que para el efecto se establezca.

La inobservancia a lo anterior, dará lugar a las autoridades a adoptar las medidas disciplinarias contenidas en el presente reglamento, excepto aquellos casos en que mediante causa justificada.

Ningún trabajador podrá abandonar sus labores, antes que termine su jornada laboral, a menos que obtenga la autorización escrita de su jefe inmediato, misma que debe entregar al gerente general.

Artículo 50. Concluida la jornada laboral, el personal que por la naturaleza de sus funciones necesite permanecer en su lugar de trabajo para culminar las tareas que le han sido encomendadas o por efectuar reparaciones de carácter urgente debe solicitar la autorización de su jefe inmediato. El tiempo que el empleado utilice para corrección de errores cometidos durante la jornada laboral no se considerara como tiempo extraordinario, segundo párrafo del artículo 121 del código de trabajo, decreto 1441.

Artículo 51. El trabajador que se encuentre imposibilitado para asistir a sus labores, deberá enviar justificación de su inasistencia a jefe inmediato quien informara al gerente general, quienes si así lo estimaren necesario, establecerán por los medios legales a su alcance para comprobar la veracidad de los motivos expresados. El simple aviso no implica que la falta sea justificado, si la misma es aceptada como tal, se procederá a notificarle al empleado (a su retorno a labores) a traes de documento escrito por parte del jefe inmediato con el visto bueno del gerente general.

Artículo 52. Si el trabajador no cumple con dar el aviso a que se refiere el artículo anterior, al volver a su trabajo dentro de las primeras horas, deberá probar ante su jefe inmediato con copia al gerente general, la causa que originara su inasistencia.

Si está a juicio de su superior y del gerente general no es justificada, el trabajador será sancionado de conformidad con el presente reglamento y/o las leyes laborales aplicables.

Artículo 53. Cuando la inasistencia se deba a motivos de enfermedad, el trabajador deberá presenta ante el gerente general (quien lo hará del conocimiento del jefe inmediato) el certificado médico o constancia de haber asistido al instituto guatemalteco de seguridad social IGSS, pudiendo presentarse excepciones clasificadas a criterio del gerente general.

CAPITULO III PAGO DE SALARIOS

Artículo 54. El salario debe pagarse directamente al trabajador o a la persona de su familia que el indique por escrito o en acta levantada por una autoridad de trabajo, de conformidad con el artículo 94 del código de trabajo, decreto 1441. El salario se pagara con cheque nominativo o depósito en cuenta personal del trabajador en las oficinas de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala o en una entidad bancaria, respectivamente, dentro de la jornada de trabajo y en la forma siguiente:

- a) Los pagaderos en forma mensual el último día de cada mes.
 - b) Los que lo devenguen en forma quincenal, el día quince ultimo de cada mes.
- Quando la fecha en que deba hacerse el pago, correspondiente a uno de asueto o fuera inhábil, el mismo deberá efectuarse el día hábil anterior.

Artículo 55. Todo trabajador está obligado a dejar constancia escrita de la suma recibida en concepto de salario, prestaciones recibidas, salarios extraordinarios, así como de los descuentos legalmente establecidos o por establecerse. Los reclamos por erro en el cálculo de la cantidad a pagar y recibir, así como por diferencia en el cómputo de trabajo realizado deberán presentarse en el transcurso de la semana en la que recibió el mismo. Si el error es de cálculo o computo se comunicara al empleado el mecanismo de solución dentro de la semana siguiente al reclamo y si fuere error o problema de sistema bancario el mecanismo de solución y tiempo para resolver el inconveniente, dependerá de estas instituciones.

CAPITULO IV

LICENCIA, DESCANSOS SEMANALES, ASUETOS, VACACIONES, AGUINALDO, BONIFICACIONES E INDEMNIZACIONES

Artículo 56. Los trabajadores que por asuntos de interés particular, necesiten licencias o permisos para no concurrir a sus labores, lo solicitaran a su jefe inmediato y al gerente general, por escrito y con la debida anticipación, debiendo el trabajador expresar el motivo que lo justifique para su calificación.

Examinada la solicitud y según se considere procedente, deberá indicarse si se concede con o sin goce de salario, según sea la política establecida por la federación nacional de tenis de campo de Guatemala. Sin autorización escrita el trabajador no podrá dejar de asistir a sus labores.

Artículo 57. La federación nacional de tenis de campo de Guatemala concederá las siguientes licencias con goce de sueldo:

- a) Cuando ocurriere el fallecimiento del cónyuge, conviviente o hijos del empleado cinco días.
- b) Cuando contrajese matrimonio cinco días.
- c) Tres días por fallecimientos de padres
- d) Tres días calendario o 24 horas acumuladas durante un año, para atender asuntos personales.
- e) Dos días por nacimiento de hijo
- f) Dos días máximo por enfermedad del cónyuge conviviente o hijos
- g) Citas al IGSS por tratamiento ambulatorio previamente comprobado
- h) Para acudir a citaciones judiciales: por el tiempo que tome la diligencia, siempre que no exceda de media día.
- i) Y otros que se contemple en el código de trabajo.

Artículo 58. DESCANSO SEMANAL. Todo empleado tiene derecho como mínimo a dos días de descanso remunerado después de una jornada semanal ordinaria de trabajo entendiéndose como sábado y domingo.

El pago del salario por quincena o por mes incluye el pago de los días de descanso semanal y días de asueto.

Artículo 59. FERIADOS Y ASUETOS. Todos los trabajadores tienen derecho con goce de salario a los días de asueto estipulados en la ley y los que en el futuro puedan establecerse, a que en forma voluntaria la federación nacional de tenis de campo de Guatemala disponga otorgar, y especialmente:

El 1° de enero

El 26 de abril de la secretaria, para las secretarias de la institución El miércoles, jueves, viernes santo

El 1° de mayo día del trabajador

El 10 de mayo para las mujeres madres trabajadoras

El 30 de junio, día del ejército

El día de la feria de la localidad donde se realicen las labores El

15 de septiembre

El 20 de octubre

El 1 de noviembre

El 24 y 25 de diciembre

El 31 de diciembre

Artículo 60. Cuando por la naturaleza del servicio que se preste, sea necesario trabajar durante los días de asueto o de descanso semanal con anuencia de los trabajadores, estos tendrán derecho a que el tiempo laborado se le compute como extraordinario.

Artículo 61. Las madres trabajadoras gozaran de un descanso retribuido con el cien por ciento (100%) de su salario, durante los treinta días que precedan al parto y los cincuenta y cuatro días siguientes; los días que no pueda disfrutar antes del parto, se le acumularan para ser disfrutados en la etapa post-parto, de tal manera que la madre trabajadora goce de ochenta y cuatro (84) días efectivos del descanso durante ese periodo.

La madre trabajadora tendrá también derecho a un periodo de lactancia, consistente en un descanso de una hora diaria para alimentar a su hijo. El periodo de lactancia se fija en diez meses a partir de la finalización del periodo post natal.

Artículo 62. Todo trabajador tiene derecho a gozar de un periodo de vacaciones remuneradas por cada año de servicios continuos en la forma siguiente:

A 20 días hábiles después de un año de servicios. Las vacaciones deben gozarse en periodos deben gozarse en periodos continuos y solamente podrá dividirse en dos partes como máximo, cuando se trate de labores de índole especial que no permitan ausencias prolongadas.

Las vacaciones en ningún caso serán acumulables en dinero, salvo que al cesar la relación de trabajo, por cualquier causa, el empleado hubiere adquirido el derecho y no lo hubiere disfrutado, en cuyo caso tiene derecho a la compensación en efectivo de las que no hubiere disfrutado, hasta por un máximo de dos años o la parte proporcional correspondiente.

Artículo 63. Hay necesidad de requerimiento previo por parte del trabajador, para que la federación nacional de tenis de campo de Guatemala señale el periodo de disfrute de las vacaciones, dentro de los sesenta días siguientes a aquel en que se cumplió el año de servicio continuo.

Artículo 64. Cuando el trabajador cese en el trabajo, cualquiera que sea la causa, antes de cumplir un año de servicio continuo o antes de adquirir el derecho a un nuevo periodo, la federación nacional de tenis de campo de Guatemala deberá compensarle en dinero la parte proporcional de sus vacaciones de acuerdo con el tiempo de servicio laborado.

Artículo 65. Para determinar el monto que la federación nacional de tenis de campo de Guatemala está obligada a otorgar constancia escrita del periodo vacacional gozando por el empleado en el que incluirá el periodo que le corresponde gozar (el año), el tiempo a gozar (los días) y la fecha de reincorporación a sus labores.

Artículo 67. La federación con lo dispuesto en el decreto No. 76-78 del congreso de la república, los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala gozaran del pago del aguinaldo anual de la siguiente forma:

a) Anualmente la federación nacional de tenis de campo de Guatemala otorgara a sus trabajadores en concepto de aguinaldo, el equivalente al cien por ciento del sueldo o salario ordinario mensual, que esos devenguen por un año de servicio continuo, o la parte proporcional al tiempo laborado.

Se pagara en la primera quincena del mes de diciembre de cada año.

b) Su monto debe calcularse tomando como base el promedio de los salarios devengados por el trabajador durante los ultimo seis meses que tengan de vigencia el contrato o el tiempo que haya trabajado, si no se ha ajustado dicho termino.

Artículo 68. Todos los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, de conformidad con lo establecido en el decreto No. 42-92 del congreso de la república, gozaran de una bonificación anual (bono14), equivalente el cien por ciento del salario o sueldo ordinario devengado por el trabajador en un mes, para determinar su monto se tomara como base el promedio devengado en el año que termina en junio, de los trabajadores que hubieren laborado al servicio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala durante un año ininterrumpido o proporcionalmente al tiempo laborado, debiéndose pagar en la primera quincena del mes de julio, de lo cual se dejara constancia escrita por parte del trabajador.

Artículo 69. Los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala tendrán derecho a recibir:

- a) Un bono vacacional de Q. 250.00 al cumplir un año de labores y al mismo tiempo retirarse a gozar del respectivo periodo vacacional, en caso no goza del periodo vacacional inmediatamente al cumplir un año más de labores se le cancela al momento de gozar dicho periodo y si durante el mes de diciembre de ese año al que corresponde el periodo.
- b) Mensualmente un bono incentivo de Q. 250.00 según decreto 37-2001

Artículo 70. INDEMNIZACIÓN. Para efecto de pago de indemnización por cesación definitiva de funciones se procederá como lo establece el código de trabajo considerado en el artículo 82.

Artículo 71 APOYO POR FALLECIMIENTO. En caso de muerte del trabajador de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, su familia tendrá derecho al pago de funerales de este, pero su monto no podrá exceder de dos meses de sueldo que devengaba aquel, presentando facturas a nombre de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

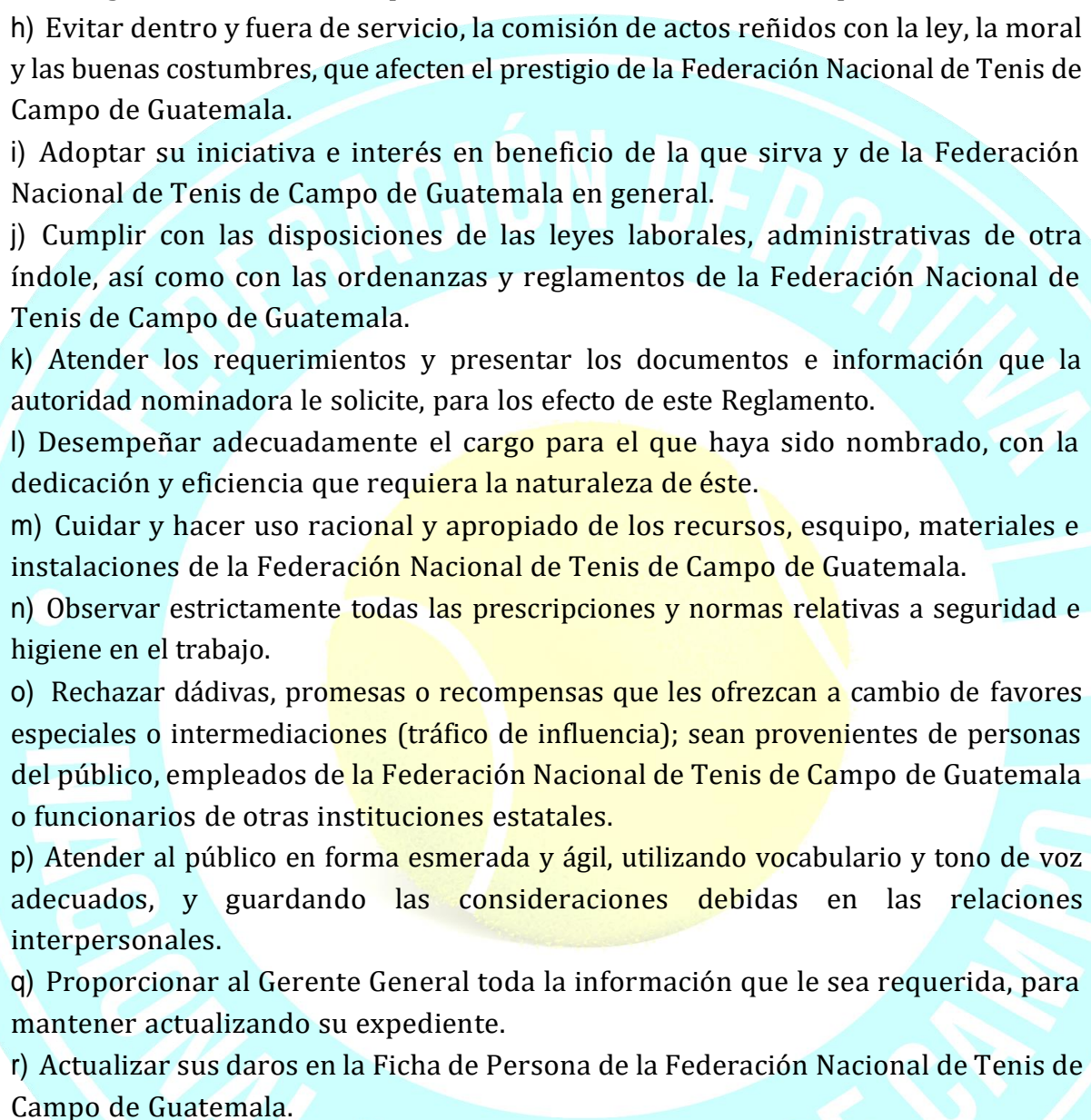
**Federación Nacional de Tenis de
CampoCAPITULO V
PETICIONES Y RECLAMOS**

ARTICULO 72. Todo trabajador podrá formular reclamos y peticiones relacionados con las condiciones de trabajo. Estos reclamos o podrán hacerse por escrito ante el Gerente General. Cuando no pueda ser resuelto los reclamos o peticiones planteadas de forma inmediata, el Gerente General tendrá un plazo de quince días hábiles, para resolver u notificar lo resuelto.

**CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS
TRABAJADORES**

Artículo 73. Son obligaciones de los trabajadores, además de las determinadas por la ley de Servicio Civil, Código de Trabajo, y disposiciones legales, las siguientes:

- a) Cumplir con lo establecido en el presente Reglamento, leyes laborales y demás disposiciones de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
- b) Desempeñar sus funciones y servicios con responsabilidad, dedicación, esmero y cuidado, de acuerdo con las instrucciones de sus superiores; siempre que sean compatibles con el Manual de puestos y funciones, es Manual de Organización, el Manual de Procedimientos, el presente reglamento y los Reglamentos específicos, que para el efecto elabore el Gerente General, avalados por el Comité Ejecutivo;
- c) Acatar las órdenes e instrucciones que les imparten sus superiores de conformidad con la ley, cumpliendo y desempeñando con eficiencia las obligaciones inherentes a sus puestos.
- d) Comportarse profesional éticamente en el desempeño de sus labores.
- e) Presentarse con puntualidad al lugar de trabajo para el desempeño de sus labores y retirarse según los horarios establecidos por la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
- f) Guardar discreción, aún después de haber cesado en el ejercicio de sus funciones o cargos, en aquellos asuntos que por su naturaleza o en virtud de leyes, reglamentos o instrucciones especiales, se requiera reserva, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que pueda ocurrir.

- 
- g) Manifestar dignidad y respeto en el desempeño de su puesto hacia el público, los jefes, compañeros y subalternos, así como cuidar su apariencia personal y tramitar con diligencia, eficiencia e imparcialidad los asuntos de sus competencia.
 - h) Evitar dentro y fuera de servicio, la comisión de actos reñidos con la ley, la moral y las buenas costumbres, que afecten el prestigio de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
 - i) Adoptar su iniciativa e interés en beneficio de la que sirva y de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala en general.
 - j) Cumplir con las disposiciones de las leyes laborales, administrativas de otra índole, así como con las ordenanzas y reglamentos de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
 - k) Atender los requerimientos y presentar los documentos e información que la autoridad nominadora le solicite, para los efecto de este Reglamento.
 - l) Desempeñar adecuadamente el cargo para el que haya sido nombrado, con la dedicación y eficiencia que requiera la naturaleza de éste.
 - m) Cuidar y hacer uso racional y apropiado de los recursos, esquivo, materiales e instalaciones de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.
 - n) Observar estrictamente todas las prescripciones y normas relativas a seguridad e higiene en el trabajo.
 - o) Rechazar dádivas, promesas o recompensas que les ofrezcan a cambio de favores especiales o intermediaciones (tráfico de influencia); sean provenientes de personas del público, empleados de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala o funcionarios de otras instituciones estatales.
 - p) Atender al público en forma esmerada y ágil, utilizando vocabulario y tono de voz adecuados, y guardando las consideraciones debidas en las relaciones interpersonales.
 - q) Proporcionar al Gerente General toda la información que le sea requerida, para mantener actualizando su expediente.
 - r) Actualizar sus datos en la Ficha de Persona de la Federación Nacional de Tenis de Campo de Guatemala.

- s) Actualizar su Tarjeta de Responsabilidad de los bienes a su disposición en el ejercicio del cargo y bajo su responsabilidad.
- t) Guardar la debida consideración a sus compañeros de trabajo, tanto en sus derechos laborales, como personales e integridad física y moral.
- u) Mantener el orden, la disciplina y las buenas costumbres en las relaciones interpersonales evitando actos que muestren una presencia de relación sentimental entre empleados.
- v) Mantener el orden y la disciplina en el traslado de la información hacia los medios de comunicación ya que será única y exclusivamente responsabilidad del Gerente General.

CAPITULO VII

OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Artículo 74. Además de las obligaciones que establece la Ley del servicio civil, código de trabajo y disposiciones legales vigente, la federación nacional de tenis de campo de Guatemala tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con todas las ordenanzas contenidas en las leyes vigentes relacionadas con el quehacer de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, en lo queal tema laboral respecta.
- b) Pagar al trabajador su salario en la forma, lugar y fecha establecidos en el presente reglamento o en el contrato individual de trabajo.
- c) Proporcionar al empleado los materiales necesarios para realizar su trabajo; así como las herramientas, implementos y útiles adecuados para el desempeño de sus labores, cuando no se haya convenido lo contrario.
- d) Mantener dentro del edificio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala un botiquín médico, con los medicamentos y elementos mínimos y necesarios, para prestar los primeros auxilios en casos de emergencia.
- e) Mantener los extinguidores instalados en el edificio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala en óptimas condiciones, procurando para el efecto dares el mantenimiento adecuado;

f) Entregar al trabajador constancia de haber terminado su control de trabajo, por cualquiera de las causas determinadas en la ley.

CAPITULO VIII

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 75. Además de las prohibiciones contenidas en la ley del servicio civil, código de trabajo y además disposiciones legales, se prohíbe a los trabajadores:

1. Emplear los útiles, materiales, maquinaria o herramientas de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, para fines distintos o en beneficio personal o de terceros.
2. Hacer cualquier clase de propaganda (partidista, comercial, etc.) en el lugar de trabajo durante el desempeño de sus labores.
3. Portar armas de cualquier tipo durante el desempeño de sus labores, excepto aquellas que, a juicios de la administración de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, sean consideradas necesarias para la prestación del servicio.
4. A los empleados con puestos de mando, imponer arbitrariamente sanciones que constituyan represalias o violación a los derechos de sus subordinados.
5. Coaccionar a otros trabajadores a declaraciones, adhesiones o pronunciamientos de cualquier naturaleza y en particular, a quienes estén directa o indirectamente relacionados con política partidista.
6. Desempeñar empleos de carácter privado que sean incompatibles con su cargo, ya sea por coincidir con las horas de trabajo o cualquier otra circunstancia.
7. Exhibir en las oficinas o lugar de trabajo, distintivos o emblemas que los acrediten como miembros de algún partido político.
8. Realizar asuntos o gestiones administrativas referentes a terceros, que se tramiten en las oficinas de la administración de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, o en su lugar de trabajo en la jornada de trabajo.
9. Recoger o solicitar en las instalaciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones destinadas a sostenimiento de campañas de partidos políticos, organizaciones religiosas, para agasajos de superiores jerárquicos o de otra índole.

10. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir cualquier clase de estupefacientes dentro del edificio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala o en su sitio de trabajo; así como presentarse al desempeño de sus labores bajo el efecto de las mismas.
11. Cometer actos inmorales, usar palabras soeces o dirigirse a jefes, compañeros, subalternos o a los vecinos en forma indecorosa, irrespetuosa o insultante.
12. Divulgar o sustraer sin autorización, información propia de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, con fines distintos al trabajo que desempeñe, para cumplir requerimientos extemporáneos de los documentos relacionados con sus funciones; cuando se encuentre suspendido por medidas disciplinarias o en periodo de vacaciones.
13. Hacer uso de maniobras o estrategias reprochables con el fin de obtener o promover ascensos, promociones, aumentos de salario, o ventajas análogas. El acoso sexual o psicológico a cambio de favores o abuso de autoridad es una práctica inmoral y terminantemente prohibida.
14. Alterar los libros, registros, correspondencia, comprobantes o cualquier otro documento, que para el efecto le sea designado como lugar de trabajo.
15. Usar en el beneficio propio o de terceros y/o permitir el uso de los fondos o valores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala confiados a su custodia y vigilancia. Lo mismo en cuanto a la aplicación de fondos en rubros que no sean los aprobados por el comité ejecutivo o por el gerente general.
16. Resolver cualquier asunto en contravención con los sistemas y métodos establecidos por la administración de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, especialmente cuando se infrinja las disposiciones expresas o procedimientos establecidos por el comité ejecutivo.
17. Recibir dadas, recompensas o presentes por parte de personas interesadas o intermediarios, a cambio de favorecer la ejecución pronta de cualquier diligencia o trámite relacionado con las funciones que desempeña en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.
18. Ingresar al edificio de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala con el fin de realizar actividades que competan a sus funciones y obligaciones como

empleado de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, cuando estuviere suspendido por faltas disciplinarias.

19. Manipular sin autorización escrita del gerente general, los registros de control de asistencia de otro(s) trabajador(es) de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

20. Realizar colectas de fondos, firmas o rifas en las instalaciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, sin previa autorización del gerente general.

21. Provocar, incitar, causar y/o participar en riñas o peleas, desordenes o actos de desestabilización laboral.

22. Dedicarse a cualquier clase de juego o apuesta dentro de las instalaciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, con o sin ánimo de lucro, en horas laborales y no laborales excepto competencias deportivas autorizadas por el gerente general.

23. Hacer préstamos de dinero y usura a sus compañeros, jefes subalternos y/o vender promocionar productos, mercadería o servicios en las instalaciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

24. Obsequiar, vender, prestar o usar indebidamente implementos personales, uniformes, emblemas o insignias representativas de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, lo cual puede acarrear, directa o indirectamente, daños o desprestigios a la federación.

25. Deteriorar o destruir intencionalmente las instalaciones, equipo y herramientas de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

26. Retirar o sustraer cualquier tipo de material de las instalaciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala o áreas de trabajo, sin previa autorización.

27. Negarse a recibir capacitación y entrenamiento cuando por las exigencias de su puesto de trabajo y el desarrollo institucional y humano, fueran ofrecidos por las autoridades de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala, para mejorar o fortalecer el desempeño laboral de los empleados.

28. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro la seguridad, la vida, la salud o la integridad personal de los compañeros de trabajo, así como la seguridad e integridad de las instalaciones, edificios, maquinaria y demás bienes y valores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

29. Discriminar por motivo de orden político, social, religioso, racial o de género, a los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala o aspirantes a ingresar.

30. Acceder al sistema de cómputo sin autorización previa.

31. Los que por la naturaleza del servicio lo demande, la utilización de teléfono celular o cualquier aparato de comunicación, cuando se le esté brindando atención al público.

La infracción de las anteriores determinara sanción para el empleado, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este reglamento y el instructivo disciplinario que se elabore; sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pudiese incurrir.

CAPITULO IX

PROHIBICIONES A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

Artículo 76. Además de las prohibiciones contenidas en el código de trabajo, la ley de servicio civil y otras leyes, la federación nacional de tenis de campo de Guatemala no podrá:

- a) Exigir a los trabajadores que compren artículos u obtengan servicios en ciertos establecimientos o a personas determinadas.
- b) Exigir o aceptar gratificaciones para que se les admita en el trabajo o con el propósito de obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones laborales.
- c) Influir en las decisiones políticas o convicciones religiosas de sus trabajadores.
- d) Retener herramientas u objetos personales del trabajador, para garantizarse el cumplimiento de obligaciones.

- e) Hacer o autorizar colectas, suscripciones o rifas obligatorias entre sus trabajadores.
- f) A sus funcionarios, permitir que realicen sus actividades en estado de embriaguez o bajo la influencia de estupefacientes o en cualquier otra condición análoga.
- g) Pagar el salario con cualquier otro medio simbólico que no se el cheque o moneda de curso legal.
- h) Reducir los salarios que paga, así como suprimir o mermar las prestaciones socioeconómicas a que tienen derecho sus trabajadores.
- i) Ejecutar cualquier acto que, directa o indirectamente, tienda a restringir o violar derechos que las leyes laborales les confieren a los empleados.
- j) Hacer discriminaciones por motivo de orden político, social, religioso, racial o de sexo en perjuicio de los empleados aspirantes a laborar en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.
- k) Usar la autoridad oficial para obligar o permitir que se obligue a subalternos a llevar a cabo actividades políticas o hacer propaganda dentro y fuera de sus funciones, en contra o a favor de partido político o comité cívico alguno.
- l) Tomar en cuenta la filiación política de los vecinos, para atender sus gestiones favoreciéndolos o discriminándolos.
- m) Coartar, directa o indirectamente, la libertad de sufragio.
- n) Tramitar solicitudes de empleo en forma distinta de las previstas en esta ley.
- o) Tomar represalias en forma directa contra quien haya ejercitado o tratado de ejercer los derechos establecidos en esta ley y sus reglamentos

CAPITULO X

DE LOS LABORES CON RIESGOS FÍSICOS Y DE SALUBRIDAD PARA LOS EMPLEADOS DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA

Artículo 77. El trabajo de los menores de 18 años deber ser adecuado a su edad, estado físico y desarrollo, quedando prohibido emplearlos en labores peligrosas o insalubres. En ningún caso se permitirá que las mujeres embarazadas desempeñen puestos que requieran esfuerzo físico incompatible con su estado.

Se presume que cualquier trabajo que exija un esfuerzo considerable es incompatible con su estado de gravidez a partir del cuarto mes de embarazo.

Artículo 78. Son labores peligrosas las que pueden ocasionar la muerte o dañar de modo inmediato y grave la salud e integridad física, sea por su propia naturaleza, la clase de materiales empleados, elaborados o desprendidos o los residuos sólidos, líquidos o gaseosos finales, de igual manera, son peligrosas las actividades que requieran el manejo o almacenamiento de sustancias corrosivas, inflamables o explosivas, tales como:

1. El engrasado, limpieza, revisión o reparación de máquinas o cualquiera que estas sean.
2. Cualquier trabajo en que se empleen aparatos mecánicos cuyo manejo requiera precauciones especiales y fuerza.
3. Los trabajadores subterráneos.
4. Las demás que se especifiquen en las leyes, reglamentos, convenciones y tratados internacionales de trabajo sobre la seguridad e higiene laboral.

Artículo 79. Son labores insalubres las que por su propia naturaleza puedan originar condiciones que dañan la salud de los trabajadores y aquellas en que el daño puede ser ocasionado por la clase de materiales empleados, elaborados o desprendidos o los residuos sólidos, líquidos o gaseosos finales, tales como:

1. Las que ofrezcan peligro de envenenamiento por el manejo por el manejo de sustancias tóxicas o las materias que las originan.
2. Toda operación industrial en cuya ejecución se desprendan gases, vapores o emanaciones nocivas.
3. Cualquier operación en cuya ejecución se desprendan polvo, residuos peligrosos o nocivos.
4. Las demás que se especifiquen en las leyes y reglamentos sobre la seguridad e higiene.

CAPITULO XI

MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 80. Todos los trabajadores, deberán atender y cumplir las instrucciones de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, así como las que emanen de las autoridades de trabajo, sanitarias y del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 81. OBLIGACIONES DE GERENTES Y JEFES: todos los gerentes y jefes deberán ser instruidos a efecto que sean cumplidas las leyes y reglamentos relativos a la seguridad e higiene y a mantener los centros o lugares de trabajo, en las condiciones que tales leyes y reglamentos establecen.

Artículo 82. COMPROBACIÓN: Deberá comprobarse el buen funcionamiento, resistencia y calidad de todo equipo de trabajo, debiéndole desechar o reparar el equipo que se encuentra defectuoso. Es responsabilidad de los trabajadores y de los jefes inmediatos cuando tengan duda de la calidad y funcionamiento del equipo, reportarlo para su comprobación y/o sustitución. Asimismo, es su obligación reportar inmediatamente el equipo que se encuentre dañado o extraviado; en este caso el reporte debe hacerse ante el jefe inmediato, quien a su vez recurrirá a donde corresponda para el seguimiento respectivo.

Artículo 83. LABORES INSALUBRES O PELIGROSAS: Las labores insalubres o peligrosas, se ejecutaran llenando los requisitos establecidos por las leyes y reglamentos sobre seguridad e higiene, dotando a los servidores de los elementos de seguridad necesarios.

Artículo 84. OTRAS PRESTACIONES. La federación nacional de tenis de campo de Guatemala de acuerdo a sus posibilidades proporcionara a sus trabajadores lo siguiente:

- a) Un lugar adecuado para el personal que por razones de servicio, tenga que tomar sus alimentos.
- b) Indumentaria o uniforme a cada trabajador, en aquellos departamentos que por su misma índole requiera de estos, de acuerdo a las posibilidades económica de la institución y a la naturaleza de las actividades laborales que ejecuta.
- c) El equipo mínimo necesario para proteger la integridad física de los trabajadores.

TITULO V
MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y DE
REMOCIÓN CAPITULO I
SANCIONES

Artículo 85. CLASES DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

- a) Amonestación verbal, que se aplicara por infracciones leves.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión en el trabajo sin goce de salario hasta por un máximo de ocho días en un mes calendario, en este caso, deberá oírse previamente al interesado.

La infracción a las disposiciones contenidas en este reglamento, serán sancionadas de acuerdo a la gravedad de la falta. (Ver artículo 87)

Cuando un trabajador cometa una infracción al reglamento el jefe inmediato lo informara de forma inmediata en el formato establecido para el efecto, a el gerente general, para que se inicie el procedimiento disciplinario en contra del trabajador, posteriormente se dictara la resolución imponiendo la sanción que corresponda, haciendo la anotación en el expediente respectivo y aplicando la misma.

Agotado el procedimiento, y previo la aplicación de la sanción se debe solicitar el visto bueno del comité ejecutivo, notificando al sancionado y a su jefe inmediato.

Artículo 87. Para los efectos disciplinarios, las infracciones a presente reglamento se determinan como faltas y se clasifican como:

- a) Leves
- b) Graves, y
- c) Muy graves

Faltas leves son las que se mencionan en los numerales 1, 8, 21, 23, 30, 32, 34 y 35 del artículo 75 del presente reglamento, que ameritan una amonestación verbal y escrita, así como la apertura de un expediente disciplinario en contra del infractor. La comisión de tres faltas leves en un mismo mes calendario dará lugar a la formación de un procedimiento de falta grave.

Faltas graves son las comprendidas en los numerales 2, 3, 7, 13, 15,19, 20, 22, 24, 27, 28 y 31 del artículo 75 del presente reglamento, que merezcas suspensión del empleado en el ejercicio de su cargo, hasta por un máximo de 8 días sin goce de

suelo, con su respectiva amonestación verbal y escrita y la apertura del expediente disciplinario, la reincidencia en la comisión de dos faltas graves en un mismo mes calendario se considera y califica como falta muy grave.

Faltas muy graves son aquellas comprendidas en los numerales 4, 5, 6, 10, 12, 14, 16, 17, 18, 25, 26, 29, y 32 del artículo 75 del presente reglamento, que ameritan la destitución del cargo con base en los procedimientos administrativos; sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas en que se pueda incurrir. Es considerada como falta leve la acumulación de dos quejas que reciba cada empleado en el desempeño de sus funciones en los lugares asignados por la federación nacional de tenis de campo de Guatemala para tal efecto.

Artículo 88. En los casos de reincidencia en la comisión de faltas leves y graves, debe advertirse por escrito al infractor en cuanto a los efectos de su conducta y dejar constancia en su expediente disciplinario.

El gerente general será el responsable de dar seguimiento a los procedimientos disciplinarios y quien determinara y aplicara las sanciones contenidas en el presente reglamento.

En todo procedimiento disciplinario deberá observarse el principio de derecho de defensa, debiendo en todo caso dar audiencia al infractor por un plazo de dos días, la que podrá ser evacuada en forma oral o por escrito, ofreciendo los medios de prueba que se consideren necesarios, así como al jefe inmediato superior. El presente procedimiento no podrá exceder de un plazo de diez días.

Artículo 89. EFECTOS DE LAS SANCIONES: Exceptuando el caso de despido, las sanciones que sean impuestas no tienen más consecuencias que los de corregir las faltas y brindar la oportunidad al servidor de rectificar su comportamiento; por lo tanto, no implica pérdida de los derechos otorgados.

Artículo 90. REGISTRO: Las sanciones impuestas se anotaran en el registro personal de cada trabajador y se archivarán los documentos en su expediente personal. No se tomara en cuenta estas anotaciones, si al cabo de un año no se incurrió nuevamente en otras faltas.

Artículo 91 IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN: El gerente general será el responsable de iniciar los expedientes disciplinarios, de la determinación de las faltas y de la

Aplicación de las sanciones. Para la imposición de cualquier sanción, se tomara en cuenta el tiempo de servicio del infractor, conducta observada durante el tiempo que ha laborado para la federación nacional de tenis de campo de Guatemala y la gravedad de la falta.

CAPITULO II REMOCIÓN

Artículo 92. REMOCIÓN JUSTIFICADA. Los trabajadores solo pueden ser removidos de sus puestos si incurren en causal de despido debidamente comprobado.

Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para remover a los trabajadores sin responsabilidad de su parte, las causales contenidas en el código de trabajo, ley de servicio civil y las que se enumeran en el presente reglamento.

Artículo 93 PÉRDIDA DE DERECHO. La remoción justificad, basada en cualquiera de las causales establecidas en las leyes mencionadas en el artículo anterior, hace perder al trabajador el derecho de percibir indemnización por el tiempo laborado. Siempre que la remoción se funde en un hecho sancionado por otras leyes ordinarias, queda a salvo el derecho de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala para entablar las acciones correspondientes ante los tribunales respectivos.

Artículo 94. SUPRESIÓN DE PUESTOS. La autoridad nominadora queda facultada para disponer la remoción de trabajadores, en aquellos casos en que sea necesaria la supresión de puestos por la reducción de los servicios, por falta de fondos o reducción de personal por reorganización. En este caso los trabajadores tienen derecho a percibir las prestaciones que de conformidad con las leyes vigentes le corresponden.

Artículo 95. CESACIÓN DEFINITIVA DE FUNCIONES. La cesación definitiva de funciones de los trabajadores se produce en los siguientes casos:

- a. Por renuncia del trabajador.
- b. Por destitución o remoción.

- c. Cuando el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, determine la invalidez en el trabajador.
- d. Por jubilación.
- e. Por perder sus derechos, declarados en sentencia firme.

CAPITULO III

TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO POR VOLUNTAD DEL TRABAJADOR

Artículo 96. Cuando el trabajador decida poner fin en forma unilateral a la relación de trabajo, deberá dar aviso a la federación nacional de tenis de campo de Guatemala en la siguiente forma:

- a. Antes de seis meses de servicios continuos, con una semana de anticipación.
- b. Después de seis meses de servicio, pero menos de un año con diez días de anticipación.
- c. Después de un año de servicios con treinta días de anticipación. Estos preavisos deben darse por parte del trabajador por escrito al gerente general.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. La federación nacional de tenis de campo de Guatemala procurara por todos los medios a su alcance, mantener la estabilidad laboral de sus trabajadores, así como remunerarles con salarios justos acorde al trabajo que realicen, así como estimular y mejorar a los trabajadores que se distingan en sus labores.

Artículo 98. En las relaciones entre la federación nacional de tenis de campo de Guatemala y sus trabajadores será norma invariables, procurar el arreglo directo de las divergencia que pudieren suscitarse entre ambos eliminando en lo posible la intervención de terceros.

Artículo 99. En lo relativo a los demás derechos y obligaciones que corresponda a la federación nacional de tenis de campo de Guatemala en calidad de patrono y a los trabajadores, estos se regirán por lo previsto en la constitución política de la república de Guatemala, la ley de servicio civil, el código de trabajo, demás leyes

laborales y sus reglamentos así como por aquellas disposiciones que emita la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

Artículo 100. Todos los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala tienen la obligación de conocer y cumplir las disposiciones de este reglamento y no será motivo de excusa el desconocimiento del mismo.

Artículo 101. La federación nacional de tenis de campo de Guatemala procurará proporcionar a los trabajadores capacitación e institución para el trabajo, colaborando o requiriendo colaboración de las instituciones oficiales encargadas de la planificación, desarrollo de los recursos humanos y la formación profesional de los trabajadores.

Artículo 102. La federación nacional de tenis de campo de Guatemala contribuirá en eventos de recreación en beneficio de los trabajadores y sus familias.

Artículo 103. Para efectuar cualquier cambio o modificación al presente reglamento, se requerirá los mismos procedimientos que para su aprobación.

Artículo 104. Vigencia. El presente reglamento debe ser puesto en conocimiento de los trabajadores con quince días de anticipación a la fecha en que va a comenzar a regir; debe imprimirse en caracteres fácilmente legibles y se ha de tener constantemente colocado, por lo menos en dos de los sitios más visibles del lugar de trabajo o en su defecto ha de suministrarse impreso en un folleto a todos los trabajadores de la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.

DADO EN LA SEDE DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE TENIS DE CAMPO DE GUATEMALA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS 26 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL NUEVE.

Vigencia, Revisión y Actualización

La unidad del reglamento interior de trabajo, al igual que la unidad de los manuales administrativos radica en la veracidad de la información que contienen, por lo que se hace necesario mantenerlos permanentemente actualizados por medio de las revisiones periódicas, para ello nace la necesidad de evaluar de forma permanente y continua las medidas de mejoramiento administrativo derivado de la implementación del manual, así como establecer un calendario para la actualización del manual y designar a un responsable para la atención de esta función.


Es de suma importancia insistir a los colaboradores que al trabajar todos por alcanzar las mentar organizacionales, se está mejorando para alcanzar las metas personales que cada uno pueda tener y aprovechar más el valioso recurso del capital humano, pues ya se cuenta con objetivos claros, así como una visión y misión que todos deberán de compartir e identificarse para que pase a ser parte del trabajo cotidiano que se realiza en la federación nacional de tenis de campo de Guatemala.



Karla Noemi Marroquín Moreno
Administrativo - RR.HH.



Byron Leonel Osorio Pérez
Gerente General



Jabes Ardón
Director Administrativo

